Zapatoca, Santander, 10 de diciembre de 2021.

SNR2021-326-EE-338

Señor Juez
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Betulia- Santander

Ref. Oficio Número 184 de 26 de noviembre de 2021.
Rad. 680924089001-2021-00054-00

Su señoría,

Comedidamente me permito devolverles sin registrar su oficio de la referencia, en el cual se solicitó la inscripción de DEMANDA al predio identificado con matricula inmobiliaria N° **326-9787.**

Lo anterior debido a que sobre el predio se encuentra inscrito patrimonio de familia inembargable, ruego a su Señoría ordenarme si estando en patrimonio de familia se insiste en la inscripción de la demanda. Decreto 2817/2006 y Decreto 1069/2015.

Igualmente se adjunta nota devolutiva para ser notificada, lo anterior para sus conocimientos y fines pertinentes.

Cordialmente,

JAZMIN LILIANA ACEVEDO MANTILLA
Registradora Seccional Orip Zapatoca

Transcriptor: Alejandra I.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Zapatoca- Santander
Dirección: calle 17 No. 9-36
Teléfono: 6252089
E-mail: ofiregiszapatoca@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZAPATOCA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:17:57 am

El documento OFICIO Nro 184 del 26-11-2021 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BETULIA de BETULIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-326-6-936 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 326-9787

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-326-1-5126

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS
EXPLICACIÓN: SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, RUEGO A SU SEÑORÍA ORDENARME SI ESTANDO EN PATRIMONIO DE FAMILIA SE INSISTE EN LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. DECRETO 2817/2006 Y DECRETO 1069/2015

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

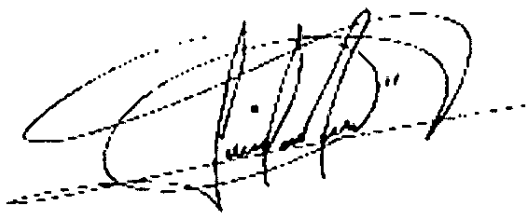

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 184 del 26-11-2021 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BETULIA de BETULIA

RADICACION: 2021-326-6-936

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública